

V A R I A

† E. M. MEIJERS (1880-1954).

Con un sincero sentimiento registramos en el ANUARIO la muerte del que fué su colaborador y una de las más recias personalidades en la Historia europea del Derecho de este siglo, Eduardo M. Meijers, nacido en Helder el 10 de enero de 1880, ha fallecido en Leiden el 25 de junio de 1954. Desde 1910 era profesor en la Universidad de esta ciudad, tras haber ejercido la abogacía en Amsterdam. En su vida académica desempeñó los oficios de Decano y Rector. En 1947 recibió el encargo del gobierno de su país de redactar un proyecto de nuevo Código civil, para el cual compuso una Parte general ya publicada (1948) y preparaba las dos restantes. Este es uno de los principales aspectos de su actividad jurista, en la que dedicó un amplio espacio también al Derecho internacional privado y a la unificación del Derecho privado. Pero aun dentro de esa actividad de jurista se descubre siempre al historiador de Derecho, campo en el que ha dejado una extensa labor. En ella se pueden señalar tres secciones principales.

La primera comprende el Derecho romano en la Edad Media, para cuyo conocimiento sus aportaciones son positivas e indiscutibles. Meijers amplió notablemente el cuadro de la cultura romanista medieval, ceñida anteriormente a la Escuela de Bolonia, con los estudios dedicados a la enseñanza y cultivo del Derecho romano en las Universidades de Orleáns, Nápoles y Toulouse; profundizó en la personalidad y los enriquecimientos que a la tradición jurídica europea proporcionaron las escuelas de estas Universidades. Publicación de fuentes inéditas, estudio de fuentes, de figuras de juristas y de problemas concretos en la romanística medieval, son los títulos que en este campo llevarán siempre el nombre de Meijers. A ello debemos añadir su primordial participación en el origen e inicial desarrollo de una Historia del Derecho romano en la Edad Media (Nuevo Savigny), que, bajo la dirección de E. Genzmer, se propone escribir romanistas e historiadores del Derecho de todos los países. A ese proyecto aportó líneas fundamentales.

La segunda dirección de trabajo de Meijers era más personal y característica, y en ella fué discutido, si bien nunca se dejó de reconocer el mérito de un elevado propósito y de valiosas investigaciones en apoyo de su tesis del Derecho ligur. Este Derecho ligur sería el fondo consuetudinario de un amplio círculo de derechos europeos, que habría subsistido a pesar de las sucesivas conquistas romana y germánica del territorio. El derecho hereditario de diferentes países fué por él estudiado a la busca de ese Derecho antiguo básico y persistente. Todavía en este campo debemos recordar una idea favorita de Meijers, que en cierto modo

impulsaba sus investigaciones sobre el Derecho medieval y le llevaba al estudio del mismo sobrepasando las fronteras de su nación: la idea de que el Derecho medieval es una fuente auxiliar para el estudio de la difusión de las agrupaciones étnicas en la Europa occidental. Cuán sugestivas y tentadoras son las perspectivas que estos estudios abren al historiador del Derecho pueden apreciarlo quienes, como los españoles, han visto sufrir tan rudos ataques a la simplista tesis germanista sobre el origen de nuestro Derecho; y, por otra parte, se resisten a explicar la rica variedad de sistemas jurídicos locales y territoriales de la Edad Media mediante la fórmula, no menos simplista, del Derecho romano vulgar. Los persistentes cuadros primitivos, en tantos otros aspectos de la cultura, se ofrecen como una hipótesis de estudio y un método de trabajo, en el que Meijers representa una audaz innovación.

Por último, Meijers fué historiador no de uno sino de varios Derechos nacionales; en primer lugar, del Derecho holandés (o mejor dicho, de los diversos territorios holandeses en estrecha conexión con el Derecho germánico), con la publicación de fuentes y el estudio de instituciones del derecho público y privado, pero con no menor asiduidad del Derecho francés, a cuya etapa consuetudinaria dedicó amplios estudios, por fuentes, de los Derechos de importantes localidades y comarcas, como las de Cambrai, Saint-Amand y Verdum. Este carácter europeo, con una tendencia universal que raramente se encuentra en los especialistas de la Historia del Derecho, excesivamente aferrados a un criterio de nacionalidad que les selló en sus orígenes, singulariza la personalidad científica de Meijers, quien añadió a su amplio campo de estudio el de la Historia del Derecho Internacional Privado, en la cual puso de relieve la figura de Baldo, y estudió de modo magistral la formación de los principios fundamentales de ese Derecho a partir de la Edad Media. España fué, finalmente, uno de los territorios del Derecho medieval europeo que atraeron su atención, y podemos testimoniar el vivo interés que en sus últimos años sentía por el conocimiento de nuestras fuentes jurídicas y, en general, por el cultivo español de esta disciplina, como se muestra en la reseña que hizo de las Obras de Hinojosa. Al conocimiento de esas fuentes aportó «Los fueros de Huesca y Sobrarbe» (Anuario 18, 1947), un importante esclarecimiento sobre una fase de la formación del Código de Huesca, con datos inéditos muy importantes y un agudo sentido crítico. También, brevemente, se ocupó de una institución histórica española: el Tribunal de Aguas de Valencia.

Estos títulos y su fecunda tendencia a ensanchar los límites nacionales, a universalizar la Historia del Derecho, su colaboración y su espíritu científico, siempre despierto, le vinculan al recuerdo afectuoso de los historiadores españoles del Derecho, que añaden su homenaje al que le tributan sus colegas de todo el mundo y una piadosa oración por su alma.